

El Gobernador

interino del Estado de Tamaulipas, a todos sus habitantes, sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

NUMERO 27.—El 6.º Congreso constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, en nombre del pueblo que representa, decreta:

Art. 1.º Las jurisdicciones de la Villa de Burgos y de la de Mendez, reconoceran como limite respectivo el rio de "Conchos," quedandó en consecuencia derogada la parte del articulo 2.º

del decreto de 7 de Febrero de 1868 a que contradiga esta disposicion.

Art. 2.º El Ayuntamiento de la Villa de Mendez, informara al Congreso, hacia que rambo puede ensancharse la jurisdiccion de esa Villa, para resolver lo conveniente.

Salon de sesiones del Congreso. Ciudad Victoria, Junio 18 de 1872.—*Trinidad Gonzalez, D. P.—Eustaquio Balandrano, D. S.—F. Gerardo Ostos, D. S.*

Por tanto, mando se imprima, publique, y se le dé el debido cumplimiento.

Ciudad Victoria, Junio 20 de 1872.

Ramon Guerra,

Antonio Perales,
Secretario.